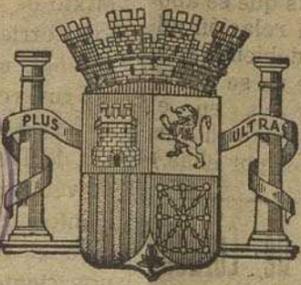


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**Artículo 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3.111

### Dirección general de administración

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en las Ordenes de convocatoria de concurso de las Secretarías que figuran en la adjunta relación, han sido nombrados para desempeñarlas en propiedad por las respectivas Corporaciones, los individuos que se mencionan.

Madrid, 24 de Junio de 1934.—El Director general, Tomás López Hermida.

### RELACION QUE SE CITA

- Provincia de Badajoz.—Azuaga, don Valentín de Lozoya Valdés, ex Secretario de Higuera la Real.
- Idem de Murcia.—Cehegín, D. Juan Guardiola Olaya, ex Secretario de Cartalla (Alicante); Moratalla, don Antonio Florez Sánchez, ex Secretario de Villamartín (Cádiz).
- Idem de Orense.—Amoeiro, D. José Pascual Araújo, ex Secretario de Monterrey; La Bola, D. José Pascual Araújo, ex Secretario de Monterrey; Muiños, D. Francisco Alvarez Pena. («Gaceta» del 27 de Junio de 1934.)

## Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.133

Ausentándome de esta provincia en el día de hoy, hago entrega del mando de la misma al Secretario de este Gobierno don Julio Ramos Alfégame.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 29 de Junio de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

### Diputación Provincial de Córdoba

### SECRETARIA

### NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 3.129

### ANUNCIO

Acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en veintiuno del pasado mes de Mayo, contratar, mediante subasta pública, la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 9'00326 y construcción de obras de fábrica en el camino vecinal DE LA CARRETERA DE BENAMEJI A MORILES CERCA DE MOLINO CURADO A LA ALDEA DE CORCOYA, cuyo

presupuesto de contrafa asciende a la cantidad de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS SIETE PESETAS (32.407 pesetas), se anuncia por el presente la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, y en cumplimiento de lo acordado por la referida Comisión Gestora en veinte del corriente mes.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación a las doce horas del día veintiocho del próximo mes de Julio o el primero hábil que le siga si éste resultase festivo por cualquier circunstancia, bajo la Presidencia del de la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación o del señor Diputado provincial que haga sus veces o en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, en las Notarias de esta capital

o en la Secretaría del Ayuntamiento de Lucena, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio, hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de 450 pesetas, con arreglo al modelo adjunto, y reintegrada con un timbre provincial de 3'00 pesetas, acompañándose la cédula personal del licitador y del documento que acredite que ha constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales, la cantidad de MIL SEISCIENTAS VEINTE PESETAS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.620 35 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, cuya cantidad elevará el adjudicatario de las obras a la de TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA PESETAS CON SETENTA CÉNTIMOS (pesetas 3.240 70), importe del DIEZ POR CIENTO (10 por 100) del dicho presupuesto, en concepto de fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince, después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, con cargo al ingreso por la participación de esta Corporación en la patente nacional de automóviles, correspondiente al actual ejercicio, hasta la cantidad de DIEZ MIL PESETAS (10.000 pesetas) y el resto, hasta la total en que se adjudique el servicio en el año pró-

ximo, en cuyo presupuesto se consignará.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excm. Corporación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces. Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real decreto-Ley número setecientos setenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar que se atenderán respecto a tal extremo a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que, desde luego, serán desechadas las proposiciones en que, si se señalan las dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número doscientos ochenta y uno, correspondiente al día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación, en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas.

Córdoba 23 de Junio de 1934.—El Presidente, PABLO TROYANO.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial, para la contratación en pública subasta de la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 9'00326 y construcción de obras de fábrica en el camino vecinal DE LA CARRETERA DE BENAMEJI A MORILES CERCA DE MOLINO CURADO A LA ALDEA DE CORCOYA, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se compromete a ejecutarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de MIL DOSCIENTAS VEINTE PESETAS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO del presupuesto que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las dichas obras, las remuneraciones mínimas que se determinan en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 281, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1932, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden señalarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición, debiendo consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas.)

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.973

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de la Audiencia provincial de Córdoba.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Irene Ulloa Rodríguez contra Francisco Losada Montión, la Sección primera de esta Audiencia dictó sentencia en 12 del actual, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a 12 de Junio de 1934. La Sección primera de esta Audiencia, habiendo visto los presentes autos de divorcio procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha promovidos entre partes, de la una como demandante doña Irene Ulloa y Rodríguez, propietaria y de esta vecindad, representada por el Procurador don Feliciano Delgado Gallego y dirigida por el Letrado don Fernando Romero Pareja, y de la otra como demandado su marido don Francisco Losada Montión, mecánico de profesión y de esta vecindad, declarado rebelde.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda; y en su consecuencia decretamos, con todos sus efectos civiles, el divorcio del matrimonio de don Francisco Losada Montión y doña Irene Ulloa Rodríguez, declarando a aquél culpable con todas sus legales consecuencias e imponiéndole las costas procesales. Luego que sea firme esta sentencia, participese al Registro civil donde conste la inscripción del matrimonio y el nacimiento de los litigantes.

Así por esta nuestra sentencia que por rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escobano.—Antonio Rueda.—José de Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Gobierno civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a 19 de Junio de 1934.—Fernando Moreno.—Visto bueno: A. Escribano.

### Jurado Mixto del Trabajo de Transportes

Núm. 3.123

Don José María Blanco de León, Presidente del Jurado Mixto del Trabajo de Transportes, Sección de Sangre.

Por el presente hago saber: Que en

el Pleno celebrado por este Jurado Mixto de mi presidencia el día 18 de los corrientes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. Que se considere como fecha de entrada en vigor de las bases de Trabajo para esta industria las de veintitres de Enero de mil novecientos treinta y tres, y su terminación el veintitres de Enero del mil novecientos treinta y cinco.

Segundo. Que la base treinta y cuatro queda aclarada en el sentido de que el personal afecto a bodegas quede exceptuado los días señalados en la misma como festivos para el reparto de establecimientos y particulares.

Lo que se publica a los efectos del artículo veintinueve de la Ley de Jurados Mixtos de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Córdoba 20 de Junio de 1934.—José María Blanco de León.

### Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.001

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de Inquilinato primer trimestre correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 19 de Junio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 20 de Junio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.002

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de acerado de la calle c.e. Mariana Pineda, correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 9 de Junio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 13 de Junio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.002

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de pavimentación de la calle de Málaga tercer plazo, correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 9 de Junio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago

go en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 13 de Junio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

## JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2.948

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de esta ciudad, en el expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por segar hierba, se cita al denunciado José Carmona Pérez, que dijo ser vecino de Aguilar de la Frontera, y tener su domicilio en calle Alferez, número 4, para que el día 28 del corriente mes, a las nueve de la mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Aguilar Tablada, número 2, de esta ciudad, con objeto de asistir en el concepto dicho a la celebración del oportuno juicio de faltas.

Y para que conste pongo el presente, que firmo en Montilla a 16 de Junio de 1934.—El Secretario, Antonio García.

Núm. 2.950

Don Antonio García Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fé: Que el expediente de juicio de faltas que se sigue este Juzgado por arrancar hierba, contra Manuel Sánchez Jiménez, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En Montilla a quince de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, visto por don Diego Portero Pequeño, Juez municipal de la misma, el presente juicio de faltas por segar hierba, en el que han sido partes además del Ministerio fiscal, en representación de la Acción pública el denunciado Manuel Sánchez Jiménez, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Manuel Sánchez Jiménez como autor de una falta de arrancar hierba a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de una peseta al perjudicado y pago de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Portero.

Y para que tenga lugar la notificación al denunciado, pongo el presente en Montilla a 15 de Junio de 1934. Antonio García.

Núm. 2.951

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal de esta ciudad en el expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por segar hierba y coger frutos, se ha mandado citar a los denunciados Francisco Zurera Cañete y Manuel Cañete Ríos, que dijeron ser vecinos de Aguilar y tener sus domicilios en calle Belén, 51 y San Vicente, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Aguilar-Tablada número 12, de esta ciudad, el día 30 del actual a las nueve de la mañana con objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas.

Y para que conste pongo el presente que firmo en Montilla a 25 de Junio de 1934.—El Secretario, Antonio García.

Núm. 2.952

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de esta ciudad en el expediente que por maltrato se sigue en este Juzgado, se ha mandado citar a la ofendida Luisa Arriola Ibas, que dijo ser vecina de Campillo y tener su domicilio en la calle La Sangre, para que el día 30 del corriente mes a las once de la mañana comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el número 12 de la calle de Aguilar Tablada, de esta ciudad, con objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas.

Y para que conste pongo el presente en Montilla a 15 de Junio de 1934.—El Secretario, Antonio García.

CABRA

Núm. 2.996

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de tercería de dominio que se relacionan después, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Cabra a nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. El señor don Manuel Docavo Núñez, Juez de primera Instancia de la misma; habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio sobre bienes embargados en juicio ejecutivo seguidos en el mismo Juzgado a instancia de don Eduardo García Amo, contra don Juan Baena Bellido y doña Rosario Reina León, en cuya tercería han sido partes: como demandante don Julián Jiménez Prieto, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Puente-Genil, representado por el Procurador don Ricardo González Villalón y defendido por el Letrado don Dario Jiménez; y como demandados don Eduardo García Amo, mayor de edad, casado, oficial de Correos y de esta vecindad, y los ejecutados don Juan Baena Bellido y su esposa doña Rosario Reina León, mayores de edad, industriales, vecinos de Puente Genil, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo declarar y declara-

ro haber lugar a la tercería de dominio interpuesta por el Procurador don Ricardo González, en representación de don Julián Jiménez, sobre la casa número siete de la calle de la Victoria, de Puente Genil, como de la propiedad de éste, que fué embargada en juicio ejecutivo de que dimana esta tercería, mandando que una vez firme esta sentencia se lleve testimonio del fallo a dicho juicio ejecutivo, para que pueda levantarse el embargo trabado sobre la expresada casa, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Docavo.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, en la audiencia pública del día de su fecha.—Doy fé.—Ante mí: Francisco Clavero. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados señores García Amo, Baena Bellido y esposa doña Rosario, expido el presente en Cabra a once de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Docavo.—El Secretario, Francisco Clavero.

BELMEZ

Núm. 3.084

Don José Vidal Hornero, Juez municipal accidental de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de que refrenda, se instruyó en el año mil novecientos catorce, expediente de información posesoria, a instancia de don Antonio Hidalgo Dieguez, mayor de edad, viudo, propietario, de estos vecinos, para inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, la siguiente finca rústica:

Un pedazo de terreno, dedicado al cultivo de olivos, al sitio "Umbría de Sierra Palacios", de este término de Belmez, de cabida de una hectárea, cuarenta y siete áreas, noventa centiáreas, que linda al Norte, Valerio Rodríguez, Sur el adquirente don Antonio Hidalgo Dieguez, Este, olivar de la Dehesa de don Manuel Boza y Manuel Arévalo, y al Oeste Pedro Blázquez.

Y con el fin de que en el término de sesenta días útiles, siguientes al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia comparezca en este Juzgado a exponer lo que a su derecho convenga, don Antonio José Ruiz Agredano, vendedor y anterior poseedor de dicha finca cuyo actual domicilio, paradero o residencia se ignora, o si hubiera fallecido, sus legítimos herederos también en ignorado domicilio, paradero o residencia, se manda insertar el presente, previniendo a todos que, de no comparecer las personas que se crean interesadas en dicha información, se aprobará el expediente en lo que a dicho trámite afecta, y se mandará inscribir la posesión, de la reseñada finca, a nombre del señor Hidalgo Dieguez.

Dado en Belmez a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—José Pidal.—El Secretario, Emiliano Sanz.

MADRID

Núm. 3.120

En virtud de lo acordado en provi-

dencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera Instancia del Juzgado número trece de esta capital, en los autos de secuestro y enajenación de finca promovido por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas, contra don José Palos Sánchez, sobre pago de cuarenta mil pesetas de principal, intereses gastos y costas, se saca a la venta por segunda vez en pública subasta y por la cantidad de sesenta mil pesetas o sea con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente en

Una finca en Puente Genil, o suerte de tierra en el partido de Armagüilla, de veintiuna hectáreas, ochenta y siete áreas y setenta y ocho centiáreas de extensión.

Cuya subasta deberá tener lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, y en la del de primera Instancia de Aguilar de la Frontera, el día treinta y uno de Julio próximo a las once de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado tipo.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes:

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ninguno otros, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los presentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veinte de Junio de 1934.—Visto bueno: El Juez de primera Instancia, Antonio Domínguez. El Secretario, Arturo Roldán.

Núm. 3.121

En virtud de providencia dictada por el señor Juez número doce de primera Instancia de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña Francisca Tejera Troyano, sobre secuestro y posesión de la finca que se dirá, ha acordado sacar la misma a la venta en pública subasta, por se-

gunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la primera, o sea en la suma de sesenta y nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas dicha finca, habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta población, y en el de Aguilar de la Frontera, el día treinta y uno de Julio próximo, a las once de su mañana.

#### FINCA OBJETO DE SUBASTA

En Puente Genil (Córdoba), o sea una suerte de olivar garrotal, situada en el pago de los Rehundidos, también conocido por la dehesa del Charcón o Remolino del Cana, primer cuartel del término municipal de Puente Genil, provincia de Córdoba, con tres mil ochocientos diecisiete piés de olivo, en una superficie de ochenta y dos aranzadas, del marco de cuatrocientos estadales cada una, equivalentes a treinta y seis hectáreas, sesenta y siete áreas y ochenta y siete centiáreas.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA

Primera. Que servirá de tipo para la subasta la suma de sesenta y nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la caja general de depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado éste.

Tercera. Que los títulos de propiedad de la finca hipotecada suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, a disposición de los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del banco demandante, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que todo rematante los acepta y queda subrogado en su responsabilidad.

Madrid veinte de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Germán González.—Visto bueno: El Juez de primera Instancia, Humberto Llorente.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.003

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de

la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de la caballería que al final se reseñará, propia de don Joaquín Casado Ramírez, vecino de Espejo, y que fué sustraída en la noche del 5 al 6 del actual, de la finca denominada «El Duende», de este término; y siendo habida se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a ocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael González de Lara.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

#### Reseña

Un mulo capón, de diecisiete años, 1'53 de alzada, castaño, hierro C. nalga derecha, entiende por «Aparecido», y el hierro de la Compañía El Fénix en la cadera izquierda, o sea el V-15.

Núm. 3.004

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de la caballería que al final se reseñará, propia de don Diego Navajas del Río, vecino de Espejo, y que fué sustraída en la noche del 3 al 4 de Junio actual, de la finca denominada «Cabrñana», de este término; y siendo habida se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su ilegítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael González de Lara.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

#### Reseña

Un caballo de unos cuatro años aproximadamente, alzada cinco dedos, castaño encendido, raza española, hierro M. nalga derecha y el hierro de la Compañía Fénix Agrícola V-15 en la nalga izquierda.

Como señas particulares se hace constar que dicho semoviente se halla castrado, mango corto, padece una ligera inflamación en menudillo y cuartillo de la mano derecha; padece también lagrimeo a consecuencia de congestión y obstrucción parcial de los conductos lagrimales.

#### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.122

Don José María Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Priego y su partido.

Hago saber: Que en los autos de

juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de doña Francisca Ruiz Torres, viuda de Cristóbal Ruiz y de esta vecindad, contra doña Matilde García Ramírez, viuda, mayor de edad y vecina de Lucena, sobre reclamación de cantidad, hoy en trámite de ejecución de sentencia, se sacan a pública subasta para su venta por el tipo de tasación, las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en la calle de la Cruz o de Priego, en la villa de Fuente Tójar de este partido, marcada con el número cuatro, que mide ocho metros treinta y cinco centímetros de pasadizo y patio, cinco metros su cocina y seis metros sesenta y ocho centímetros de cuadra y pajar. Consta de dos pisos de alzada y linda por la derecha entrando con otra de Antonio Alba, por la izquierda la de Antonio Sánchez y por la espalda herederos de Nicolás Lozano. Valorada en dos mil cien pesetas, por cuya suma sale a subasta.

Segunda. Y una casa situada en la Plaza de Fuente Tójar, que linda por la derecha entrando con la misma Plaza, por la izquierda con el Arroyo Hondo y por la espalda con el Molino de Francisco Jiménez y Manuel Molina. Valorada en cinco mil doscientas pesetas, por cuya suma sale a subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Julio próximo a las doce de su mañana, y ha de ajustarse a las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que los títulos de las dos fincas descritas no han sido presentados por la demandada que fué requerida al efecto para ello.

Dado en Priego a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—José María Pérez.—El Secretario, Rafael Lage.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.124

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, a instancia de doña Concepción Jiménez Arrebola, contra doña Dolores del Rey López, sobre cobro de mil doscientas veinte pesetas, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública y tercera subasta y sin sujeción a tipo la siguiente finca:

Casa en la calle Iglesia de la aldea de Posadilla, sin número de gobierno que mide doce metros de fachada por trece de fondo, o sean ciento cincuenta y seis metros cuadrados, linda por la derecha, vía pública a la que hace esquina, izquierda herederos de Manuel Mellado, y espalda con los mismos; consta de dos cuerpos dobles, cuatro habitaciones, corral y cuadra.

La subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del próximo mes de Julio a las once horas, estará sujeta a las siguientes condiciones.

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos el diez por ciento efectivo del valor por el que los bienes salieron a segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y devolviendo dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda: Se podrá tomar parte en la tercera subasta, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Se advierte a los licitadores, que si están suplidos los títulos de propiedad del inmueble cuya subasta se anuncia.

Dado en Fuente-Obejuna a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Julio Mifsut.—El Secretario, Andrés Conde.

#### CORDOBA

Núm. 2.955

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves que al final se reseñan, que el día 12 del actual fueron sustraídas por don Tomás Lucena Sánchez, vecino de Córdoba de la casilla situada en el kilómetro 74-300 de la línea férrea de Marchena a Córdoba de este partido; y a la captura y conducción de esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las aves de su encuentro, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 15 de Junio de 1934.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Antonio Díaz.

#### Reseña

Diez gallinas negras y una blanca con plumas negras, dos de pluma blanca y cinco de plumas color canchales tostado, de una pava yueca de pluma oscura.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—Córdoba